

tanto, válido, subsistente y confirmado. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.104, promovido por don Jaime Comas Carreras contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967 y 15 de febrero de 1969.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.104, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Jaime Comas Carreras contra resolución de este Ministerio de 11 de octubre de 1967 y 15 de febrero de 1969, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Jaime Comas Carreras, vecino de Barcelona, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de octubre de 1967 y 7 y 15 de febrero de 1969, que denegaron al recurrente su carácter de Agente de la Propiedad Industrial, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho, debiendo serle expedido el título para tal ejercicio profesional; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.144, promovido por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1959.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.144, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual contra resolución de este Ministerio de 10 de noviembre de 1959, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Juan Abelló Pascual contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 10 de noviembre de 1959 y respecto de la que la confirmó presuntamente en virtud de silencio administrativo al rechazar la reposición formulada en relación con la primera decisión expresa citada, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las mismas al ser conformes a derecho, y por las que se dió lugar a la inscripción de la marca número 338.069, denominada «Forgripén», para distinguir productos farmacéuticos de la clase cuarenta del nomenclador oficial, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de febrero de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.813, promovido por «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1966.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.813, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 18 de febrero de 1966, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1971 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liadé, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1966, que concedió la inscripción en el mismo de la marca internacional número 273.452, «Abi», y contra la denegación de la reposición de aquella, declaramos lo así acordado conforme a derecho, válido y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), la ampliación del parque de carbones de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León en solicitud de autorización administrativa para ampliación del parque de carbones de la central térmica de «Compostilla II»;

Vista la documentación contenida en el proyecto presentado por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), justificativa de la necesidad de ampliar el parque de carbones para poder asegurar el normal funcionamiento de la central de «Compostilla II» y de futuras ampliaciones, así como para realizar los planes del Gobierno relativos a política de la minería del carbón en el aspecto de adquisición y de almacenamiento de menudos;

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (Endesa), la ampliación del parque de carbones de la central térmica de «Compostilla II», cuya superficie inicial de 48.000 metros cuadrados y 187.500 toneladas métricas de capacidad pasa a ser de 125.176 metros cuadrados y una capacidad de 2,5 millones de toneladas métricas.

La ampliación que se aprueba afecta no sólo a la infraestructura, sino también al equipo móvil preciso para la eficaz utilización del parque.

El presupuesto total de la ampliación que se autoriza asciende a 16.642.357 pesetas, correspondiendo a infraestructura 7.636.625 pesetas y a equipo móvil 9.005.732 pesetas.

La presente autorización se ajustará a las condiciones especiales siguientes:

Primera.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en León exigirá que el proyecto y la construcción de la instalación se ajusten a las normas de los reglamentos técnicos que puedan afectar a la instalación.

Segunda.—El régimen de compensación que pueda corresponder a la nueva instalación que se autoriza será el que con carácter general se haya de aplicar a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

Tercera.—La Dirección General de Energía y Combustibles